NOTARIA 89 DEL D.F.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Notaria 89

Lic. Oswaldo Mejía Espinosa

RIO LERMA No. 196 EDIF. B 3er. PISO COL. CUAUHTEMOC
06500 MEXICO, D.F. TEL. 207-7622 FAX. 208-7087

NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.------
VOLUMEN MIL TREINTA Y UNO.----------JUZ/REG/COM/D.F.
PAGINA CUARENTA Y SEIS.----------GCE/ACR/lap.

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los estatutos que siguen, formalizan los señores Licenciados MARCELO DE FUENTES GARZA y JORGE DE FUENTES GARZA, MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, JORGE DE FUENTES GUAJARDO y Licenciado EMILIO YARTO SAHAGUN, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben y que protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" y que se transcribirá más adelante.---------- (A)

---------- ESTATUTOS: ----------

ARTICULO PRIMERO.- La DENOMINACION de la sociedad es "MERC ANALISTAS DE MERCADOS," seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A. DE C.V."----------

ARTICULO SEGUNDO.- El DOMICILIO SOCIAL de la Sociedad es la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de Accionistas.----------

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.----------

ARTICULO TERCERO.- La DURACION de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad tiene por OBJETO:----------

I.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de análisis de mercado, computación, programación, contratos, cobranza, planeación, dirección, administración, contabilidad, finanzas, auditoría, impuestos, asuntos legales, importaciones, exportaciones, recursos humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de programas, sistemas, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general todas las materias y servicios relacionados con la ----------

Notaría 4d
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

administración y dirección de empresas, negocios e instituciones y en general, todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.----------

II.- Producir, editar, publicar, imprimir, reproducir, poseer, comprar, vender, contratar, organizar, explotar, distribuir, y en general negociar con toda clase de libros, revistas, periódicos, catálogos, prospectos, material publicitario, impresos, propaganda y publicidad, incluyendo pero sin limitación directorios, guías, anuncios fijos, campañas publicitarias, libros y todo tipo de medios de comunicación impresa, diseño e implementación de imágenes corporativas, sistemas de comunicación, análisis de mercados y estrategias creativas, y en general, otros medios u actividades similares, relacionadas o conexas con la impresión, propaganda y publicidad y demás actividades relacionadas o conexas;----------

III.- La prestación de toda clase de servicios a empresas diversas para la elaboración de material gráfico, stands, aparadores, artículos promocionales y espectaculares y demás actividades relacionadas o conexas;----------

IV.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de imprenta, copiado y equipo de fotocopiado, computación, programación, sistemas, matemática, informática, programática, contratos, cobranza, planeación, dirección, contabilidad, administración, finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.----------

V.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, elaboración y comercio en general de toda clase de alimentos y bebidas, dulces, confitados y chocolates, para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas e instituciones, previas las autorizaciones que se requieran de acuerdo con las leyes, así como la prestación, elaboración, distribución de toda clase de alimentos, bebidas para banquetes, eventos, fiestas y conciertos;----------

De manera enunciativa, más no limitativa, la sociedad podrá:----------

a).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;----------

b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir,

aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos que señala el artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores;----------

c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;----------

d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeros;----------

e).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, maquila, fabricación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general toda clase de bienes, artículos y productos, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley;----------

f).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----

g).- Promover, constituír, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta;----------

h).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;----------

i).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.----------

ARTICULO QUINTO.- El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MINIMO FIJO de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIEN ACCIONES, todas ellas NOMINATIVAS, con un valor nominal de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MAXIMO VARIABLE ILIMITADO.----------

ARTICULO SEXTO.- El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCION del capital social en su PARTE VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el acta de la misma no requerirá de protocolización ante Notario,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.----------

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.----------

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro.----------

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad deberá cumplir con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley.----------

ARTICULO OCTAVO.- Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso.

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.----------

ARTICULO NOVENO.- La ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD estará confiada a un Administrador General, a dos Administradores Generales, o a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas y depositarán, para caucionar su manejo, una acción de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre.------

Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea.----------

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos.----------

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital

social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más.----------

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum serán necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes.----------

ARTICULO DECIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, cada uno en su caso, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes y apoderados de la sociedad y a los agentes y empleados de la misma, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XI.- Poder para ACTOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, con la

Dr. Oswaldo María Espinosa

representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; XII.-Conferir y revocar poderes generales y especiales; XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XIV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.----------

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. Para caucionar su manejo, harán el depósito de una acción, de la cantidad de un mil pesos, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y son Ordinarias todas las demás.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula,

salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.----------

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituído en carta-poder otorgada ante dos testigos.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias.----------

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos de los presentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias, y por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias.----------

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La DISTRIBUCION DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen.----------

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere.----------

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas.----------

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

---------- ARTICULOS TRANSITORIOS: ----------

PRIMERO.- El capital social de la sociedad, lo constituye la cantidad de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:----------

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	VALOR:
MARCELO DE FUENTES GARZA, NOVENTA Y SEIS ACCIONES, NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.----------	96	$ 960,000.00
JORGE DE FUENTES GARZA, UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS ----------	1	$ 10,000.00
MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ,- UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS.------	1	$ 10,000.00
JORGE DE FUENTES GUAJARDO, UNA--- ACCION, DIEZ MIL PESOS.----------	1	$ 10,000.00
EMILIO YARTO SAHAGUN, UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS.----------	1	$ 10,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES, UN MILLON - DE PESOS.----------	100	$ 1'000,000.00

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la Sociedad.----------

SEGUNDO.- Los fundadores constituídos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo en cada caso el interesado, tomaron las siguientes:----------

---------- RESOLUCIONES: ----------

1.- La sociedad será dígirida y administrada por UN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, y para ocupar dicho cargo se designa al señor Licenciado MARCELO DE FUENTES GARZA, funcionario que para el ejercicio de su cargo se le otorga y

gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que corresponden al órgano de administración conforme al artículo décimo de estos Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.----------

2.- Se designa COMISARIO de la sociedad al señor ARTURO EMILIO SCHIETEKAT ADIB.----------

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depósito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los funcionarios antes designados, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.----------

y 3.- Se OTORGA Y CONFIERE en favor de los señores JORGE DE FUENTES GUAJARDO y JORGE DE FUENTES GARZA, para que lo ejerciten CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL, con las siguientes facultades:----------

a).- Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante particulares y toda clase de Autoridades y Tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo y de cualquier otro género, ya sean locales o federales;----------

b).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; quedando facultados expresamente, para comparecer ante cualquier AUTORIDAD LABORAL, con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.----------

TERCERO.- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre siguiente.---

CUARTO.- Los socios fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

QUINTO.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.----------

---------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: ---------

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 09024026.- EXPEDIENTE 9109023331.- FOLIO 39100.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. ARACELI MUÑOZ CAMARENA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitante se utilice la denominación "MERC ANALISTAS DE MERCADOS".- Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días habiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su

Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.F., a 06 de Junio de 1991.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- Una firma.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".----------

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; III.- A quienes identifiqué en la forma a que se refiere la relación de identidad marcada con la letra "B" que agrego al apéndice (B) de esta escritura; IV.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y V.- Agregaron por sus generales, ser:----------

el señor MARCELO DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, licenciado en economía, con domicilio en Fuente de Hermes número treinta y siete, Colonia Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México;

el señor JORGE DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, licenciado en contaduría, con igual domicilio al anterior:----------

la señora MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacida el veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, casada, ocupada en su hogar, con igual domicilio a los anteriores;----------

el señor JORGE DE FUENTES GUAJARDO, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado, retirado, con igual domicilio a los anteriores;----------

y el señor EMILIO YARTO SAHAGUN, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, abogado, con domicilio en Avenida Jesús del Monte número ciento cuarenta y tres, departamento ciento cuatro, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa, en esta Ciudad.----------

y firman el día dieciocho de junio del mismo año, en que autorizo

Oswaldo Mejía Espinosa

definitivamente.-Doy fe.----------
FIRMAS DE LOS SEÑORES Licenciado MARCELO DE FUENTES GARZA, Contador Público JORGE DE FUENTES GARZA, MARIA DEL CARMEN GARZA, JORGE DE *FUENTES GUAJARDO y Licenciado* EMILIO YARTO SAHAGUN- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.----------

---------- *INSERCION:* ----------

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EST E SEGUNDO TESTIMONIO, EN DOCE - PAGINAS UTILES, PARA "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. ecr*

LIC. EDUARDO CORREA ECHEGARAY
NOTARIA Nº 89 - MEXICO D.F.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
NOTARIO PUBLICO Nº 89
MEXICO, D. F.

Esc. No. 58,761

EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D. F., EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 145,191 CON FECHA DE HOY.- DOY FE .- MEXICO, A 29 DE AGOSTO DE 1991

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito. 04 MAY 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Notaría 40 Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa